

JUAN BAUTISTA VICINI BURGOS,
Presidente Provisional de la República Dominicana.

G. O. No. 3396.

NUMERO 21.

Vista la instancia que, por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado al Poder Ejecutivo el Ayuntamiento de la común de Monción, Provincia de Monte Cristi, recabando la debida autorización para ejecutar la Ordenanza que dictara en fecha 20 de Diciembre de 1922, por la cual se reforma la tasa del Impuesto Municipal sobre Matanza de animales para el consumo público;

En virtud de los Poderes de que está investido el Gobierno Provisional de la República Dominicana y visto el párrafo único del inciso 27, Art. 32, de la Vigente Ley sobre Organización Comunal,

RESUELVE :

Artículo Unico:— Aprobar, como por la presente aprueba, la siguiente Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la común de Monción que, copiada a la letra dice así:

El Ayuntamiento de la Común de Monción, en uso de las facultades que le confiere el inciso 27 del Art. 32 y el Art. 44 de la Ley sobre Organización Comunal, dicta la siguiente,

ORDENANZA :

“Art. 1º.— A partir del 1º del próximo mes de Enero de 1923, será cobrado como Derecho de Matanza, la cantidad de un centavo por libra de cada animal que sea beneficiado para el expendio público.

Art. 2º.— El Síndico Municipal queda encargado de velar por su ejecución.

“La presente Ordenanza deroga toda otra que le sea contraria y será sometida para los fines de su aprobación, a la consideración del Superior Gobierno.”

“Dada en la Sala Municipal de la Común de Monción, a los veinte días del mes de Diciembre del año mil novecientos veinte y dos.”

El Presidente del Ayuntamiento,
(Fdo.) Joaquín Z. Izquierdo.

El Secretario,
(Fdo.) Israel Soto.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana.

na, a los 10 días del mes de Enero de 1923, años 79º de la Independencia y 59º de la Restauración.

J. B. VICINI BURGOS.

Refrendada:

El Secretario de Estado de lo Interior
y Policía:

J. C. Ariza.

JUAN BAUTISTA VICINI BURGOS,
Presidente Provisional de la República Dominicana.

G. O. No. 3395.

NUMERO 22.

En virtud de los poderes de que está investido promulga la siguiente:

RESOLUCION :

SOBRE ENGANCHE DE TRABAJADORES BRACEROS.

Artículo 1.— Les está prohibido a los capitanes de buques, agentes de empresas navieras, representantes o agentes de empresas extranjeras, o a cualquier otra persona, influir o persuadir a cualquier trabajador bracero que salga del país.

Les está prohibido así mismo, vender pasaje a los braceros extranjeros o proveerlos con medios de transportes para salir del país antes que haya terminado la zafra o cosecha para la cual hayan venido a trabajar, exceptuando los casos previstos bajo los Artículos 1 y 2 de la Orden Ejecutiva No. 259.

Artículo 2.— A toda persona que violare cualesquiera de las disposiciones del Artículo 1 de esta Resolución, probada su culpabilidad, le serán impuestas las penas previstas en el párrafo del Artículo 3 de la referida Orden Ejecutiva No. 259 la cual queda en plena fuerza y vigor.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República Domini-